RESOLUCIÓN No. 57
Marzo 27 de 2026

"Por medio de la cual se Adjudica el Procedimiento Contractual de Invitación Privada de Ofertas No. 06 de 2026"

La Gerente de AQUATERRA E.S.P GUARNE, en uso de sus facultades legales en especial las otorgadas por los Estatutos de la Empresa Acuerdo 003 de 1998 y Acuerdo 05 de julio 15 de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE

a) Mediante la Resolución No. 46 del 16 de marzo de 2026, se dio apertura al proceso de selección por Solicitud Privada de Varias Ofertas No. 06 de 2026, cuyo objeto es el *"Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y demás equipos de propiedad de la ESP Aquaterra".*

b) El día 16 de marzo de 2026, se dio apertura al proceso de invitación privada de oferentes No. 06 de 2026.

c) Hasta el día 19 de marzo de 2026, estaba estipulado el plazo para la presentación de observaciones.

d) La entidad no recepciono observaciones al proceso.

e) Hasta el 20 de marzo estaba estipulado el plazo para dar respuesta a las observaciones del proceso.

f) Hasta el día 24 de marzo de 2026, estaba estipulada la fecha para presentación de las propuestas hasta las 10:00 a.m.

g) De conformidad con lo anterior, se presentaron las siguientes propuestas:

- BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. (24/03/2026, hora 09:43)
- EQUIPOS TECNIMETALICOS S.A.S. (24/03/2026, hora 09:58)

h) El día 24 de marzo de 2026 fue enviado a los oferentes el primer informe de evaluación de las ofertas presentadas en desarrollo del proceso de contratación del objeto en mención, en donde el comité evaluador evidenció que:

"...El proponente **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** entre otros documentos no presentó la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, que de acuerdo con el inciso 3 del literal "g" del numeral 5.2 del pliego de condiciones GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, "La no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última" por lo tanto se **RECHAZA**

DE PLANO la propuesta presentada por el oferente **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**

El proponente **EQUIPOS TECNIMETALICOS S.A.S.** no presentó los siguientes documentos:

- Certificado de cámara de comercio (no mayor a un (1) mes)
- Manifestación de inhabilidades
- Certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), medidas correctivas, persona jurídica.
- Anexo No. 5 Experiencia Comercial, sin diligenciar

Siendo estos **requisitos subsanables,** se le otorga un plazo de UN (1) DIA HABIL para que presente la documentación solicitada, so pena de **RECHAZO** de la propuesta..."

i) Vencido el término para subsanar, se presentó lo siguiente: El proponente **EQUIPOS TECNI METALICOS S.A.S.** subsanó la documentación solicitada, por tanto, el Comité evaluador, concluyó lo siguiente:

La propuesta presentada por el oferente **EQUIPOS TECNI METALICOS S.A.S.** se ajusta a los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones, por lo tanto, se procederá a sugerir a la Gerente, adjudicar el contrato cuyo objeto es el ***"Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y demás equipos de propiedad de la ESP Aquaterra"*** al oferente **EQUIPOS TECNI METALICOS S.A.S.** por haber cumplido con todos los requisitos habilitantes...".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso adelantado mediante la modalidad de *Solicitud Privada de Varias Ofertas No. 06 de 2026*, cuyo objeto es el ***"Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y demás equipos de propiedad de la ESP Aquaterra"*** al proponente **EQUIPOS TECNI METALICOS S.A.S.** con Nit. 900341778-9, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.518.972 de Itagüí, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($356.000.000), amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 140 del 16 de marzo de 2026, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados desde la firma del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al proponente favorecido con este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página Web del SECOP https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Guarne, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

ORIANA HINCAPIÉ IRAL
GERENTE GENERAL
AQUATERRA E.S.P.

Elaboró: Nidia Zapata
T.A Contratación

Vo.Bo. Jennifer Henao
Directora Jurídica